



2019 – 3 Contribuciones Locales



## Reformas fiscales Yucatán 2019

El 31 de diciembre de 2018 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 26/2018 por el que se modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, mismo que entró en vigor el 1º de enero de 2019, salvo algunas disposiciones en particular.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de estas reformas, aunque recomendamos que las mismas sean revisadas en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

### ***Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico***

Se crea el impuesto del 4.5% a cargo de las personas físicas o morales que realicen, en el territorio del Estado de Yucatán, la venta final en envase cerrado de bebidas con contenido alcohólico, excepto cerveza en todas sus presentaciones.

La base del impuesto será el precio percibido por la venta de las bebidas, sin incluir los impuestos al valor agregado ni especial sobre producción y servicios.

El impuesto deberá incluirse en el precio correspondiente, sin que se considere que forma parte del precio de venta al público, ni se entienda violatorio de precios o tarifas, incluyendo en su caso precios oficiales, por lo que el impuesto no deberá trasladarse o señalarse en forma expresa y por separado a las personas que adquieran las bebidas objeto de este impuesto.

El impuesto se causará en el momento en que se perciban los ingresos derivados de la venta y sobre el monto de lo pagado. Cuando las contraprestaciones se paguen

parcialmente, el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación pagada, la tasa respectiva.

El impuesto se calculará mensualmente y se enterará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago.

### ***Impuesto adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social***

Se exenta del pago de este impuesto, a las erogaciones que se realicen por concepto del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico.

### ***Impuesto a las erogaciones en juegos y concursos***

Se incrementa la tasa de este impuesto del 10% al 16.5%.

### ***Impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal***

Se libera a los municipios de la obligación de contribuir con la tasa adicional del 1.5% en materia del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal.

### ***Impuesto cedular por la enajenación de bienes inmuebles***

Se establece que serán solidariamente responsables del pago del impuesto cedular por la enajenación de bienes inmuebles, los notarios y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, así como los funcionarios y empleados públicos que autoricen cualquier trámite relacionado con la enajenación de bienes inmuebles.

### ***Derechos***

Se crean nuevos derechos por servicios que prestará la Secretaría de Seguridad Pública en materia de validación, revalidación y capacitación de empresas de seguridad privada, los cuales van de 7.50 a 37.50 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo del servicio prestado.

Se crean los derechos por servicios del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, relacionados con la evaluación y resolución de solicitudes para obtener la congruencia de uso de suelo, así como por la incorporación de terrenos ejidales a la zona urbana, los cuales se causarán a la tasa 0.014 Unidades de Medida y Actualización por metro cuadrado.

También se crean los derechos relativos a la verificación de emisión de contaminantes de vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros, mismos que se causarán dependiendo de la capacidad de los vehículos; para el caso de hasta 5 pasajeros, serán de 3.20 Unidades de Medida y Actualización y para mayores a 5 pasajeros, de 4.96 Unidades de Medida y Actualización.

\* \* \* \* \*

Ciudad de México  
Enero de 2019

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

## **Información de Soporte**

### **AVISO LEGAL**

**TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2019, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.**

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.